



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 293 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 18 de noviembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024; Dictamen N° 031-2024-R.M.A., de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas; Informe Legal N° 394-2024-MDA-GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 397-2024-MDA/GAT, de fecha 20 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Exp. Adm. con Reg. N° 06429, de fecha 08 de abril del 2024; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y según lo establecido en el artículo IV del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo que, también pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, según lo establecido en el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo***".

Que, el artículo 52° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne*". En ese sentido, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que corresponde al Concejo Municipal: "*Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales*".

Que, señala el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "*Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley [...]. Asimismo, del artículo 69° del citado cuerpo normativo, conforman parte de las rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen ingresos propios.

Que, en virtud de las competencias de los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, se pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que la entidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.

Que, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 06429 de fecha 08 de abril del 2024, el administrado Jorge Pari Blas, identificado con DNI N° 22445759, con domicilio en el Jr. Majes Mz. J1 Lt. 15 -San Luis del Distrito de Amarilis, solicita exoneración de barrido de calles, ya que no cuenta con pista y vereda y no se evidencia que personal de la municipalidad del área de limpieza.

Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, con Informe N° 0494-2024-MDA-GSA, de fecha 29 de abril del 2024, concluye que en la zona donde se encuentra ubicado el predio del administrado a la fecha se brinda el servicio de barrido manual de vía pública tipo papeleo que consiste en retirar los residuos dispersos y de esta mantener limpia la calle.

Que, mediante Informe N° 397-2024-MDA/GAT, de fecha 20 de agosto del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, refiere que, con respecto a la solicitud de exoneración de pago de barrido de calles, existe discrepancia entre lo solicitado que alega que no cuenta con los servicios, y el informe de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental mencionan que sí se cuentan con los servicios.

N°	ADMINISTRADO	PERIODO	DEUDA ARBITRARIOS (SIN BENEFICIO)	MONTO TOTAL
			BARRIDO DE CALLES	
1	Jorge Pari Blas	2024	S/. 163.12	S/. 163.12

Que, a través del Informe Legal N° 394-2024-MDA-GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024, La Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la solicitud del administrado Jorge Pari Blas requiere que sea remitida a la Comisión de Economía, Administración Tributaria y Rentas, presidida por la regidora Norma Faustino Caldas, y que a consideración del Pleno de Concejo Municipal se dirima si se otorga o no la exoneración del pago de los arbitrios municipales.

Que, mediante Dictamen N° 031-2024-R.M.A., de fecha 11 de octubre del 2024, la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas, después de efectuar el análisis, revisión y evaluación de la solicitud de la administrada, se sugiere declarar procedente el pedido de exoneración de arbitrios municipales, reafirmando la necesidad de cumplir con los criterios socioeconómicos establecidos y las disposiciones legales vigentes para concesión de beneficios tributarios, debiendo el mismo elevarse a Sesión de Concejo Municipal del Distrito de Amarilis para que se adopten los acuerdos idóneos.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO MAYORITARIO**, expresa el siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO:

ARTÍCULO 1º. – DESAPROBAR, la exoneración de pago de arbitrios municipales (barrido de calles) solicitado por el administrado Jorge Pari Blas, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 06429 de fecha 08 de abril del 2024, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Majes Mz. J1 Lt. 15 -San Luis del Distrito de Amarilis, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo al administrado.

ARTÍCULO 3º. - TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.A.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCAIDE